



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



026

**RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL N° -2015-GR.APURIMAC/GG.**

Abancay, 27 MAYO 2015

**VISTOS:**

El Informe Nro. 013-2015-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLLTPI/IO-OHTQ de fecha 08 de mayo del 2015; Carta Nro.093-2015-GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI.ARQ.G.I.S. del 18 de mayo del 2015; Informe Nro.105-2015-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLLTPI de fecha 19 de mayo del 2015 ; Opinión Legal Nro.300-2015-GRAP/08.DRAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015, se resuelve DELEGAR al Gerente General Regional de funciones y atribuciones dentro de ellos aprobar y suscribir prestaciones adicionales o reducciones así como ampliaciones de plazos de contratos suscritos por el Gobierno Regional en relación a procesos de contrataciones en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, con fecha 09 de enero del año 2014, se suscribe el Contrato Gerencial Regional Nro.001-2014-GR-APURIMAC , entre el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO UNION, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Nro.54084 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, LOCALIDAD HUANCARAMA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC", monto contractual del Expediente Técnico ascendente a S/. 100,676.00 y monto de Ejecución de la Obra S/. 2 937,526.01 con un plazo de Ejecución de la Obra de 210 días calendarios a partir de la fecha de entrega de terreno previsto para el 24 de noviembre del 2014.

Que, mediante el Informe Nro.105-2015-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLLTPI de fecha 19 de mayo del 2015, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión solicita la suscripción de Resolución de la Gerencia General Regional declarando Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nro.01 por espacio de treinta y cinco (35) días calendarios requerida por el CONSORCIO UNION.

Que, habiendo recibido el Informe del Inspector de Obra de la Coordinación de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento Interno, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo del CONSORCIO UNION, dentro del Plazo Legal el Arq. GLICERIO IPENZA SOSA, Coordinador de Supervisión de la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión emite la Opinión Técnica mediante Carta Nro.093-2015/GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI.ARQ.GIS. de fecha 18 de mayo del 2015 DENEGANDO la solicitud de Ampliación de Plazo Nro.01.

Que, mediante Informe Nro.013-2015-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLLTPI/IO-OHTQ de fecha 08 de mayo del 2015, suscrito por el Ing. Hermógenes Tupa Quispe, Inspector de Obra se dirige al Ing. Samuel ALTAMIRANO CAMACHO Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión solicita AMPLIACION DE PLAZO Nro.01 para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Nro.54084 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, LOCALIDAD HUANCARAMA, DISTRITO DE

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164  
 consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



HUANCARAMA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC" danado a conocer la solicitud de Ampliación de Plazo;

Que, el Inspector de Obra señala que el CONSORCIO UNION justifica su petición de Ampliación de Plazo Nro.01 por la supuesta demora en la entrega de Adelanto por Materiales de parte de la entidad, así mismo indica que el contratista ha esperado el tiempo prudencial y ha realizado gestiones con sus proveedores a fin de que sigan abasteciendo los insumos para la obra, asumiendo además los gastos de personal y compra de materiales con capital propio, mostrando la intención de concluir con la obra dentro de los plazos contractuales estipulados. Adjunta además copias de Cuaderno de Obra donde deja constancia de la paralización de la obra por causas atribuibles al contratista por incumplimiento en la entrega de Adelanto por Materiales;

Que, el Art.200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo Nro.184-2008-EF y su Modificatoria Decreto supremo Nro. 138-2012-EF, establece que se **podrán solicitar ampliación de Plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance obra vigente:** a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** b) **Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad** c) **caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada** d) **Cuando se comprueba la prestación adicional de obra;**

Que, el Decreto Supremo Nro.138-2012-EF que Modifica el Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF que aprueba El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Art. 201 respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo señala que: **"para que proceda una ampliación de plazo...desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten la Ampliación de Plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado , el contratista o su representante legal solicitará , cuantificará, y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Supervisor o Inspector, según corresponda , siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuara antes el vencimiento del mismo. El Inspector emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de Plazo y lo remitirá a la entidad en un plazo no mayor de siete días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse el pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la entidad;**

Que según el Cuaderno de Obra a partir del 13 de marzo del 2015 se dio cuenta por parte de la empresa de incidencias de Paralización de Obra por caso fortuito hasta el 19 de marzo del 2014, luego en fecha 19 de marzo del mismo año consigna en el Cuaderno de Obra que la entidad no viene cumpliendo con pagar las valorizaciones y que esto puede implicar la Resolución del Contrato y se determina LA PARALIZACION DE LA OBRA anotado en el folio 77 firmado por el Consorcio Unión y posteriormente verificado por el Inspector de Obra Ing. Hermógenes Tupa Quispe el 31 de marzo del 2015. Teniendo en cuenta el Art. 200 y Art. 201 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF, que señala: "dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado , el contratista o el representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor...", en este caso la empresa desde la fecha, 19 de marzo del 2015 en el que se paraliza la obra NO HA CUMPLIDO con emitir la solicitud de Ampliación de Plazo si no hasta el informe del Inspector de Obra que tiene fecha 08 de mayo del 2015. Cabe señalar que a este Informe del Inspector se ha anexado el Informe s/n de Ampliación de Plazo suscrito por el Residente de Obra Ing. Freddy VASQUEZ TORRES el cual NO TIENE FECHA DE ENTREGA, por lo tanto se considera EXTEMPORANEO fuera del término que la ley establece.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, asimismo la CAUSAL DE LA PARALIZACION DE OBRA no se enmarca en lo que prevé el Art. 200 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF, ya que la empresa indica que la Entidad no viene cumpliendo con efectuar los pagos según el acto Contractual del Adelanto por Materiales, sin embargo del Informe del Inspector se desprende (anotado en el 5to párrafo de los Antecedentes del Informe Nro.013-2015), que con fecha 13 de abril del 2015, la Entidad entrega el Adelanto por Materiales a la empresa (pago) y comunica la Continuidad de la Ejecución Física de la Obra y solicita complementariamente que cumpla con la reprogramación del Calendario de Obra. En estas circunstancias, la CAUSAL a la fecha de presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo (08 de mayo del 2015) SE HA EXTINGUIDO.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO Nro.01** de treinta y cinco (35) días calendario, solicitado por el CONSORCIO UNION para la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Nro.54084 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, LOCALIDAD HUANCARAMA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC" al haber inobservado el Art. Art. 200 y 201 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF, que Modifica el Decreto Supremo Nro.184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la determinación de causales e inobservar los plazos para su procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencias de proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, determine la responsabilidad por las Demoras Injustificadas en la Ejecución de la Obra ( Art. 205-D.S. Nro.138-2012-EF) y recomiende la aplicación de Penalidades y demás acciones conforme a ley previa constatación y opinión técnica.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Representante Legal del CONSORCIO UNION para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencias de proyectos de Inversión y demás Sistemas Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y cumplimiento y fines de Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**